



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 04: TEEGRO-PLE-29-03/2023.

RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN PRELIMINAR DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Fundamento legal: Artículos 116, fracción IV, incisos b y l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 439 al 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6, 7, 8, fracción IV, 37 fracciones XXI, XXIV, XXVII y 56 fracciones XIX, XXXIV y XXXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Antecedentes:

- I. Con motivo de la reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la consecuente reforma legal local aprobada el 29 de junio del mismo año, se rediseñó el trámite y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, de manera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es la autoridad instructora, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del mismo Estado.
- II. El 25 de agosto de 2020, se firmó el Convenio de Colaboración Institucional en Materia de Trámite, Sustanciación y Resolución de Procedimientos Especiales Sancionadores, Celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- III. En el convenio de referencia, se estableció entre otras cosas, la implementación de un sistema de carga de información relacionada con las actuaciones que se van generando desde la presentación de una queja o denuncia ante dicha autoridad administrativa electoral, hasta la resolución que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

emita este Tribunal Electoral, de modo que, el Tribunal está en condiciones de visualizar todas las actuaciones derivadas de la instrucción de un Procedimiento Especial Sancionador, que en su momento procesal será resuelto por esta autoridad jurisdiccional.

Considerandos:

I. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Federal, las Leyes Generales y la Constitución local.

III. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todas las Magistraturas, y es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

IV. El Magistrado o Magistrada Presidenta del Tribunal puede delegar atribuciones, facultades y comisiones entre las Magistraturas, el personal jurídico y administrativo del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables. Asimismo, tiene la atribución de turnar a las Magistraturas los expedientes competencia del Tribunal, en riguroso orden de recepción, para lo cual se auxiliará del Secretario General de Acuerdos, quien, en el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores, tiene la atribución de revisar la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

integración preliminar de los expedientes, y en su caso, hacer las observaciones correspondientes.

V. Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, en razón de que los plazos previstos en los artículos del 439 al 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son breves, resulta necesario establecer reglas complementarias, claras y precisas que fortalezcan el principio de certeza que rige todo Proceso Electoral.

VI. En mérito de lo expuesto en los considerandos que anteceden, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, autoriza la aplicación de las siguientes reglas para resolver en los plazos que marca el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Procedimientos Especiales Sancionadores que el Tribunal Electoral del Estado reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, al tenor siguiente:

1. A través de la Oficialía de Partes, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, recibirá los expedientes relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores, que se presenten en el Tribunal y dará cuenta de los mismos a la Presidencia.
2. En la misma Secretaría General de Acuerdos, se elaborará el proyecto de acuerdo mediante el cual la Presidencia:
 - a) Instruirá a la Secretaría General de Acuerdos, para que compruebe de manera preliminar que la integración del expediente presentado en la Oficialía de Partes, corresponde a las actuaciones cargadas en el sistema de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

carga de información antes mencionado, en un término máximo de 48 horas siguientes a la recepción del asunto.

- b) Determinará que, una vez realizada la comprobación preliminar de la integración del expediente, mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos, se turne a la Magistratura Ponente respectiva, con los resultados de la comprobación preliminar efectuada, para los efectos señalados en el artículo 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El turno se realizará en riguroso orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

VII. Además de la comprobación de la integración del expediente, la Ponencia Instructora y el Pleno procederán de acuerdo a lo que establece el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esto es:

Turnado el expediente a la Magistratura Ponente, esta deberá:

- a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.
- b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicha ley, realizará u ordenará a dicho Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

De persistir la violación procesal, la Magistratura Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales.

- c) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
- d) El Pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

En este sentido, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. La recepción, comprobación de integración, turno y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se sujetará a las disposiciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el "ACUERDO TEEGRO-PLE-15-09/2020 RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO", aprobado por el Pleno de este Tribunal, el 15 de septiembre de 2020.

CUARTO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


Evelyn Rodríguez Xinol.
Magistrada Presidenta.


Jose Inés Betancourt Salgado.
Magistrado.


Alma Delia Eugenio Alcaraz.
Magistrada.


Hilda Rosa Delgado Brito.
Magistrada.


Alejandro Paul Hernández Naranjo.
Secretario General de Acuerdos.



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 29 de marzo de 2023.

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN AL ACUERDO 4: TEEGRO-PLA-29-03/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.